



RESOLUCION No. CSJCUR20-93
13 de abril de 2020

“Por la cual se interrumpe el disfrute de unas vacaciones”

El suscrito Magistrado del Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N° CSJCUR20-83 del 5 de marzo de 2020, se le concedió el disfrute de vacaciones a la Doctora ANDREA DEL PILAR OLIVERA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.361.777, en su calidad de Auxiliar Judicial 01 del Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por el periodo comprendido, entre el 13-04-2020 y hasta el día 04-05-2020, ambas fechas inclusive.

Que, por necesidad de servicio, teniendo en cuenta que con la pandemia del COVID-19 se adoptaron medidas para mitigar su impacto, se requiere que la empleada continúe ejerciendo las funciones propias de Su cargo, teniendo en cuenta la inmediatez que demanda la atención de las solicitudes dado el trabajo virtual, razón por la cual se requiere de todo el personal del Despacho prestando en tiempo real el servicio.

Que por tal motivo se decide interrumpir el disfrute de las vacaciones de la misma, a partir del 14 de abril de 2020, quedando pendiente por reprogramar la fecha de disfrute de los veintiún (21) días, a que tiene derecho por el periodo causado entre el 26-11-2018 y el 25-11-2019.

Que, por lo anteriormente expuesto el suscrito Magistrado

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Interrumpir el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución CSJCUR20-83 del 5 de marzo de 2020 a la Doctora ANDREA DEL PILAR OLIVERA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.361.777, en su calidad de Auxiliar Judicial 01 del Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, concedidas a partir del 14 de abril de 2020 inclusive, por razones antes expuestas.

ARTÍCULO 2 . La presente novedad será comunicada a la interesada y a la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

ARTÍCULO 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Magistrado

ARV/arv